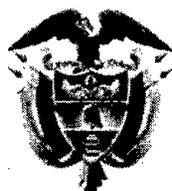


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LINA MARGARITA PINEDA BENJUMEA Y OTROS.
DEMANDADO:	NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-33-31-005-2011-00074-01

Se observa que el presente proceso se encuentra para admitir el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia del 13 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

No obstante, se advierte que inicialmente el presente proceso llegó por reparto el 21 de septiembre de 2015 al Despacho No. 3 como consta en el Acta Individual visible a folio 2 del cuaderno de segunda instancia, el cual, el 23 de agosto de 2019 admitió y corrió traslado del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, que había sido concedido mediante auto del 10 de septiembre de 2015 por el *a quo*.

Posteriormente, el 27 de agosto de 2019 el Despacho No. 3 profirió un auto en el que dejó sin valor y efecto el auto mencionado anteriormente señalando que mediante Acuerdo No. PSAA15-10363 del 30 de junio de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dicho despacho ingresó al sistema procesal oral contemplado en la Ley 1437 de 2011 a partir del 06 de julio de 2015, por lo que tomó la decisión de remitir el presente expediente a la Oficina Judicial para que fuera sometido a reparto entre los magistrados del Tribunal Administrativo del Meta.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 212 del C.C.A. y teniendo en cuenta que la parte demandante, interpuso y sustentó en término el recurso de apelación¹ contra la sentencia del 13 de agosto de 2015², proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

¹Folios 1514-163 del cuaderno 05 de primera instancia.

²Folios 1488- 1508, *ibídem*.

a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se admitirá el recurso interpuesto por cuanto este Tribunal es competente para conocerlo y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, obra memorial suscrito por la Directora Estratégica II, asignada a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación según consta en la Resolución de Nombramiento No. 02361 del 29 de junio de 2017 y en el Acta de Posesión No. 000574 del 20 de junio de 2017, en el que confiere poder especial, amplio y suficiente al Doctor Guillermo Beltrán Orjuela, identificado con la C.C. No. 19.401.626 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 178.715 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a dicha entidad en el proceso de la referencia.

A su vez, obra memorial suscrito por el Coordinador del Grupo Contencioso Administrativo Dos de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 0229 del 14 de febrero de 2017, proferida por el Superintendente Financiero confiere poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras Ana María Garzón Jiménez y Andrea del Pilar Sánchez Cortés como apoderadas principal y sustituta respectivamente, para que representen los intereses de dicha entidad dentro presente proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del 13 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al Doctor Guillermo Beltrán Orjuela, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.401.626 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 178.715 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 20 del cuaderno de segunda instancia, de conformidad con los artículos 65, 66 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO.- Reconocer personería para actuar como apoderada principal de la Superintendencia Financiera de Colombia a la Doctora Ana María Garzón Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1030627605 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 274.629 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 del cuaderno de segunda instancia, de conformidad con los artículos 65, 66, y 67 del Código de Procedimiento Civil.

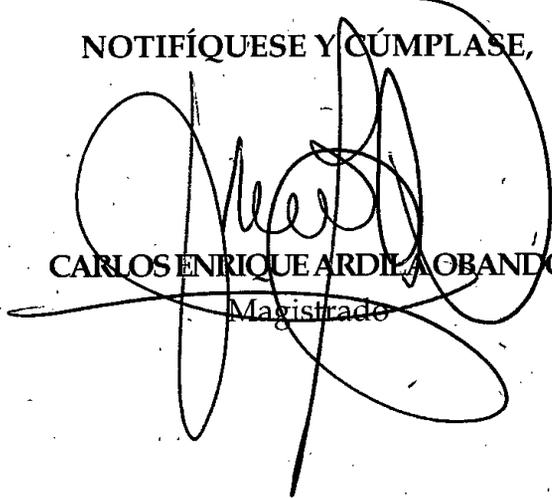
CUARTO.- Reconocer personería para actuar como apoderada sustituta de la Superintendencia Financiera de Colombia a la Doctora Andrea del Pilar Sánchez Cortés, identificada con cédula de ciudadanía No. 53037426 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.396 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 13 del cuaderno de

segunda instancia, de conformidad con los artículos 65, 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO.-Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 212 del C.C.A.

Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado